

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00166](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2024-00166)

Barranquilla D.E.I.P. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Edumaris Del Socorro Solano Moscote, contra el Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, a la secretaria Distrital del Gobierno de Barranquilla, al Comisionado de la Secretaría de Gobierno, al Delegado del Ministerio Público, y Construcciones WALEX S.A.S, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Edumaris Del Socorro Solano Moscote, contra el Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, a la secretaria Distrital del Gobierno de Barranquilla, al Comisionado de la secretaria de Gobierno, al delegado del Ministerio Público, y Construcciones WALEX S.A.S, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a la titular del Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente radicado bajo el número 08001315301620210001900. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b75bd0bf716fe3491e56459fd13c309a24fdee4c9b949b5735049187597e77e**

Documento generado en 18/03/2024 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>